

00010-2019 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor juez informando que, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó su imposibilidad de notificar a la demandada para la toma de muestras sanguíneas. Saravena primero (1) de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.199
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Junio dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado por ANA ISABEL BUITRAGO contra la menor DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA representada por su progenitora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO y teniendo en cuenta lo expuesto por la parte demandante, deberá reprogramarse la misma.

Sin embargo, ha de advertirse que, aún no se encuentra establecido el cronograma respectivo para la toma de muestras de ADN con el INML y CF; igualmente se informa al peticionario que todas las solicitudes elevadas por los usuarios son resueltas de acuerdo al orden de su llegada a este despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** nueva fecha para que se le tomen las muestras de ADN a la señora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO y a la menor DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA y los abuelos paternos CRISTOBAL SANTANDER y ANA ISBAEL BUITRAGO.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o apoderado judicial; apenas se establezca el cronograma respectivo para la toma de muestras de ADN con el INML y CF, se fijara (fecha, hora, lugar y unidad básica) para la práctica de dicha prueba genética.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA
Hoy Tres (03) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 042) Se fija en la secretaria del juzgado siendo las 08:00 AM. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00253-2021 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, primero (01) de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.196
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Dos (02) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurado por REGULO BARON contra los HEREDEROS DETERMINADOS **SAMUEL DUARTE LAGOS, MARIA EDDY DUARTE LAGOS, MERCEDES DUARTE LAGOS** Y HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor **ELEUTERIO DUARTE DIAZ**, observa el juzgado lo siguiente:

1. la parte demandante olvido aportar los registros civiles de nacimiento de: **SAMUEL DUARTE LAGOS, MARIA EDDY DUARTE LAGOS, MERCEDES DUARTE LAGOS** que acredite el parentesco entre estas personas y el señor **ELEUTERIO DUARTE DIAZ**.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurado por REGULO BARON contra los HEREDEROS DETERMINADOS **SAMUEL DUARTE LAGOS, MARIA EDDY DUARTE LAGOS, MERCEDES DUARTE LAGOS** Y HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor **ELEUTERIO DUARTE DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, debiendo presentarse la misma en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA

Hoy Tres (03) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00229-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (01) de junio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.193
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, Junio Dos (02) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, representante legal del menor MAXI EMILIANO SALAZAR VANEGAS contra JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, representante legal del menor MAXI EMILIANO SALAZAR VANEGAS contra JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte interesada (demandante y/o apoderada judicial) que ella puede elaborar y enviar la citación para notificación personal

directamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 3 del art 291 del C.G.P.

SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.-**NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

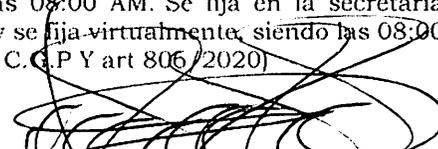
NOVENO.-**RECONOCER** a la Dra. DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 042 Se fija en la secretaría del juzgado siendo las 08:00 AM. Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806 /2020)


ARNOL DAVID PANA PINILLA
Secretario

00288-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena primero (01) de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.187
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA, ARAUCA**

Saravena, dos (02) de Junio del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LILY JOHANA URBINA SANCHEZ en representación de la menor LIAM SALOME URBINA SANCHEZ contra LUIS ALEXI GUERRA PEREZ y allegado este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000585 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000585 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA,
ARAUCA**

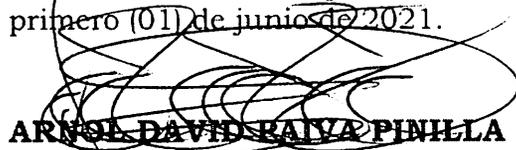
Hoy tres (03) de junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No.042 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P. art 806/2020.)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00331-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena primero (01) de junio de 2021.


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.186
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, dos (02) de Junio del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ en representación del menor SANTIAGO CIFUENTES MARTINEZ contra PABLO EMILIO RODRIGUEZ BAZURDO y allegado este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000544 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000544 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

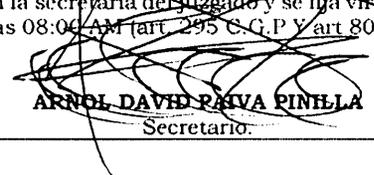
SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

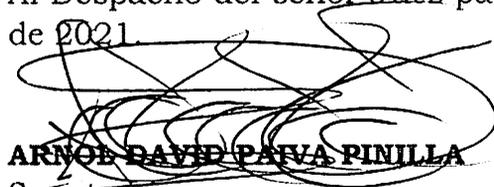
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy tres (03) de junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.042 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020.)


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.

00224-2021 INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, primero (01) de Junio de 2021.


ARNOEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°194
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ROSALBA SERRANO MOGOLLON con respecto a la menor NICOLL SOFIA SERRANO MOGOLLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEMEIAS LEAL GOMEZ, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ROSALBA SERRANO MOGOLLON con respecto a la menor NICOLL SOFIA SERRANO MOGOLLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEMEIAS LEAL GOMEZ.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiéndolo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEXTO.- **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEMEIAS LEAL GOMEZ, en los términos consagrados en el en los términos

consagrados en el artículo 293 del C. G. del P. y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- **REQUERIR** a INML y CF de la ciudad de Saravena- Arauca a fin de que informen si existe en tarjeta FTA muestra o mancha de sangre del señor SEMEIAS LEAL GOMEZ con la que se pueda cotejar con la muestra de la menor **NICOL SOFIA SERRANO MOGOLLON** y de la señora **ROSALBA SERRANO MOGOLLON** a fin de establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

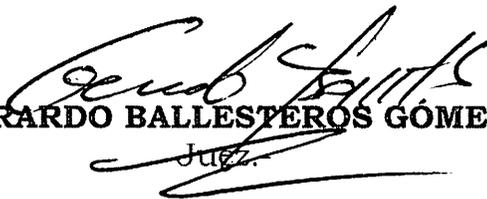
OCTAVO.-**DECRETAR** la exhumación del cadáver correspondiente al señor **SEMEIAS LEAL GOMEZ**, quien se encuentra sepultado en el cementerio del municipio de Saravena-Arauca, y cuyos restos se pueden ubicar con las indicaciones relacionadas en la demanda genitora. Advirtiendo a la demandante y/o a su apoderado judicial que deberán gestionar todos los permisos correspondientes ante las autoridades administrativas y/o religiosas, al igual que contratar la persona para la apertura de la bóveda.

NOVENO.- **ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

DECIMO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

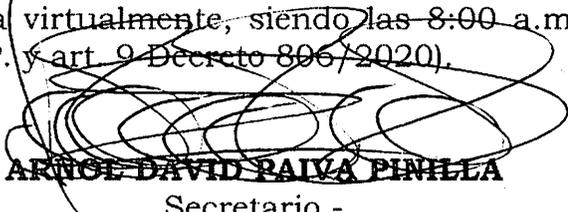
ONCE.- **RECONOCER** a la personería a la Dra. OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Tres (03) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.-

00244-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, primero (1) de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.200
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, dos (2) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por ERNESTO ORTIZ GALVIS, contra ALEXANDRA CAMARGO ROJAS respecto al menor KEINER DAVID ORTIZ CAMARGO, observa el juzgado lo siguiente:

La parte interesada en su escrito genitor señala que la parte demandada será notificada a través del whatsapp, y/o correo electrónico; pero si bien es cierto no se acredita el envío de la documentación de la demanda por estos medios.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

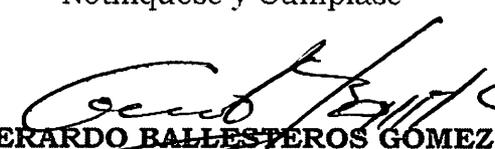
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por ERNESTO ORTIZ GALVIS, contra ALEXANDRA CAMARGO ROJAS respecto al menor KEINER DAVID ORTIZ CAMARGO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, debiendo presentarse la misma en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, so pena de rechazo.

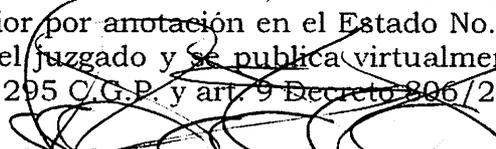
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. PEDRO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA,
ARAUCA

Hoy tres (03) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042 Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00223-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, primero (1) de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.201
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, dos (2) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, contra YISED FERNANDA ROLON LIZCANO (menor de edad) representada por su progenitora FLOR ALBA LIZCANO RINCON, observa el juzgado lo siguiente:

En cuanto a la petición dirigida por la parte demandante en el numeral primero a efectos de designar un curador ad Litem a YISED FERNANDA ROLON LIZCANO, se denegará por cuanto la menor debe ser representada por su progenitora FLOR ALBA LIZCANO RINCON, conforme lo señala el art. 55 Núm. 1 del C.G.P, que dice: *“Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad Litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.”*

Obsérvese que en este caso, si bien es cierto la menor YISED FERNANDA ROLON ARDILA es demandada por su progenitor, no lo es menos que está su progenitora para representarlo en esta lid, razón por la cual no se cumplen las exigencias normativas establecidas en la norma atrás relacionada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, contra YISED FERNANDA ROLON LIZCANO representada por su progenitora FLOR ALBA LIZCANO RINCON.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la

práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEXTO.- **DENEGAR** la designación de Curador Ad Litem a la menor YISED FERNANDA ROLON LIZCANO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- **ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOVENO.- **RECONOCER** a la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

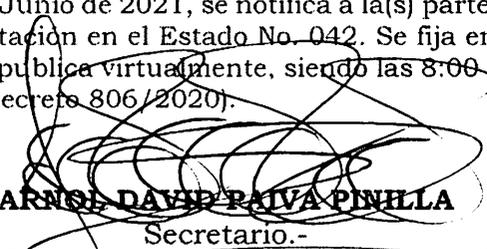
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy Tres (03) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
